

|  | TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD | | | |  | | |
|---|--------------------------------------|-----------------|-------------------|---|---|---|--|
| | GESTIÓN DOCUMENTAL | | | | | | |
| | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | | | | | | |
| ENTIDAD PRODUCTORA: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | | | | | Hoja <u> 1 </u> de <u> 3 </u> | | |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA GENERAL | | | | | | | |
| OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE CONTRATACIÓN | CODIGO: | 1430 | | | | | |
| CODIGO | SERIES, SUBSERIES O ASUNTOS | RETENCIÓN | DISPOSICIÓN FINAL | | | | PROCEDIMIENTO |
| | | Archivo Central | CT | E | M | S | |
| 02 | ACTAS | | | | | | |
| 02.06 | Actas Comité De Contratación | 10 | X | | X | | <p>Este asunto documental hace referencia al proceso de licitación en la adquisición de un contrato. En relación con lo descrito se conserva en su soporte original, como muestra representativa del cumplimiento de funciones de la unidad administrativa y como fuente de información para futuras investigaciones sobre el desarrollo contractual en la adquisición de bienes.</p> <p>Las actas de Comité de Contratación poseen valor legal de acuerdo con lo normado en la Ley 80 de 1993, numeral 1, artículo 11, quien faculta a los representantes a celebrar contratos y proceder su ejecución, el cumplimiento de los fines estatales, la continua, eficiente prestación de servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administradores, así mismo lo normado en el Decreto Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, artículo 11, numeral 17, en lo referente a establecer las funciones de la Dirección General, en los cuales esta expedir los actos administrativos, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetos de la Unidad Nacional de Protección. También lo normado en el Decreto 2482 del 3 de diciembre del 2012, por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión y la Ley 734 de 2002, Artículos 34, 35 y 48 del código único disciplinario, relativo a los deberes y prohibiciones y sanciones de los servidores públicos.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el Archivo Central se determina conservación total en su soporte original, para que hagan parte del Archivo Histórico de la entidad.</p> |
| 08 | COMUNICACIONES OFICIALES | 10 | X | | X | | <p>El asunto documental hace referencia a la información contenida a las comunicaciones enviadas y recibidas desde la Unidad de Protección Nacional El tiempo de retención se estableció con el Decreto 006 de 2001. Tienen valor legal, toda vez que de los documentos que componen la subserie se desprenden derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 emitido por el Archivo General de la Nación, en el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, y la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el Archivo Central se determina conservación total en su soporte original, por su bajo volumen teniendo en cuenta que existen cinco (5) unidades documentales para que hagan parte del Archivo Histórico de la entidad.</p> |
| 09 | CONTRATOS | | | | | | |
| 09.01 | Contratos de Adquisición | 20 | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los contratos de adquisición de bienes inmuebles, que se celebraron con la Unidad Nacional de Protección, concepto establecido en la ley 80 de 1993 Ar. 13.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 10% de la producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a los contratos de adquisición de elementos para la protección del personal que brinda atención a las población vulnerable. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original.</p> |

| | | | |
|---|--------------------------------------|------|---|
|  | TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD | |  |
| | GESTIÓN DOCUMENTAL | | |
| | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | | |
| ENTIDAD PRODUCTORA: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | | | Hoja <u> 1 </u> de <u> 3 </u> |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA GENERAL | | | |
| OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE CONTRATACIÓN | CODIGO: | 1430 | |

| CODIGO | SERIES, SUBSERIES O ASUNTOS | RETENCIÓN | DISPOSICIÓN FINAL | | | | | PROCEDIMIENTO |
|--------|-----------------------------|-----------------|-------------------|---|---|---|---|---|
| | | Archivo Central | CT | E | M | S | | |
| 09.02 | Contratos de Arrendamiento | 20 | | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los contratos de arrendamiento de inmuebles, que se celebraron con la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 2% de la producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a contratos de arrendamiento correspondientes a los vehículos. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original.</p> |
| 09.03 | Contratos de Comodato | 20 | | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los contratos de bienes muebles e inmuebles a través del préstamo sin remuneración de usufructo que se celebraron con la Unidad Nacional de Protección, concepto establecido en la Ley 84 de 1873 Art. 2200 al 2220.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 10% de la producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a contratos de comodato con el Ministerio del Interior. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original.</p> |
| 09.04 | Contratos de Compraventa | 20 | | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los contratos de compra de bienes muebles, que se celebraron con la Unidad Nacional de Protección, concepto establecido en la Ley 80 de 1993 Ar. 13.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 10% de la producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a contratos de compraventa de bienes para brindar protección al personal en misiones de protección a la población. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original.</p> |
| 09.05 | Contratos de Fiducia | 20 | | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los contratos de fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario, que se celebraron con la Unidad Nacional de Protección, concepto establecido en el Decreto 410 de 1971 Artículo 1226.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 5% de la producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a contratos de fiducia con entidades financieras. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original.</p> |

| | | | |
|---|--------------------------------------|------|---|
|  | TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD | |  |
| | GESTIÓN DOCUMENTAL | | |
| | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | | |
| ENTIDAD PRODUCTORA: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | | | Hoja <u>1</u> de <u>3</u> |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA GENERAL | | | |
| OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE CONTRATACIÓN | CODIGO: | 1430 | |

| CODIGO | SERIES, SUBSERIES O ASUNTOS | RETENCIÓN | DISPOSICIÓN FINAL | | | | PROCEDIMIENTO |
|--------|--------------------------------------|-----------------|-------------------|---|---|---|--|
| | | Archivo Central | CT | E | M | S | |
| 09.06 | Contratos de Obra | 20 | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los contratos de obra para la construcción, mantenimiento e instalación para los bienes inmuebles de la Unidad Nacional de Protección, concepto establecido en la ley 80 de 1993 Art. 32.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 10% de la producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a contratos de obra para modificar la estructura de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original</p> |
| 09.07 | Contratos de Prestación de Servicios | 20 | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades con relación al funcionamiento de la Unidad Nacional de Protección, concepto establecido en la ley 80 de 1993 Art. 32.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 2% de la producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a contratos correspondientes a los contratos para quienes prestan las funciones de escoltas. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original</p> |
| 09.08 | Contratos de Suministros | 20 | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los contratos en los cuales el contratista se compromete a proveer de bienes muebles para la Unidad Nacional de Protección, concepto establecido en la ley 80 de 1993 Art. 14 Y 22.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 5% de producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a los contratos de suministros para las dependencias de la Subdirección. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original</p> |
| 10 | CONVENIOS | | | | | | |



TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD

GESTIÓN DOCUMENTAL

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



ENTIDAD PRODUCTORA: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA GENERAL

OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE CONTRATACIÓN

CODIGO:

1430

Hoja 1 de 3

| CODIGO | SERIES, SUBSERIES O ASUNTOS | RETENCIÓN | DISPOSICIÓN FINAL | | | | PROCEDIMIENTO |
|--------|--------------------------------|-----------------|-------------------|---|---|---|--|
| | | Archivo Central | CT | E | M | S | |
| 10.01 | Convenios Interadministrativos | 20 | | | X | X | <p>Este asunto documental hace referencia a los convenios con los cuales las entidades publicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, concepto establecido en la Ley 489 de 1988 Art 95.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa equivalente al 10% de la producción documental anual, la selección cualitativa corresponderá a contratos correspondientes a los contratos para quienes prestan las funciones de escoltas. La muestra seleccionada se conserva en su soporte original</p> |
| 17 | LICITACIONES | 20 | X | | X | | <p>Este asunto documental hace referencia a los procesos de contratación de mayor cuantía que se celebraron en la Unidad Nacional de Protección, la denominación del presente asunto lo delega la Ley 80 de 1993, artículo 11.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el Archivo Central se determina conservación total en su soporte original, por su bajo volumen teniendo en cuenta que existen tres (3) unidades documentales para que hagan parte del Archivo Histórico de la entidad.</p> |

| | | |
|---|---|---|
|  | TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD |  |
| | GESTIÓN DOCUMENTAL | |
| | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | |
| ENTIDAD PRODUCTORA: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | | Hoja <u> 1 </u> de <u> 3 </u> |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA GENERAL | | |
| OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE CONTRATACIÓN | CODIGO: 1430 | |

| CODIGO | SERIES, SUBSERIES O ASUNTOS | RETENCIÓN | DISPOSICIÓN FINAL | | | | PROCEDIMIENTO |
|--------|-------------------------------|-----------------|-------------------|---|---|---|---|
| | | Archivo Central | CT | E | M | S | |
| 22 | PROCESOS | | | | | | |
| 22.04 | Procesos Declarados Desiertos | 20 | | | X | X | <p>El asuntodocumental hace referencia a la declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993.</p> <p>El tiempo de retención que se determinó para el presente asunto documental, en relación con la Ley 80 de 1993, Artículo 55 que indica lo siguiente, "De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirán en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años". En relación con la norma citada se determina que el tiempo de retención en el archivo central será de diez (20) años.</p> <p>Finalizado el tiempo de retención en el archivo central se realiza una selección cuantitativa del 10% de la producción documental anual, la parte cualitativa corresponderá a licitaciones que se evidencien en la adquisición de maquinaria y equipos para la enseñanza de programas de formación. La demás información se elimina atendiendo el procedimiento establecido en la introducción, la muestra seleccionada se conserva en su soporte original.</p> |

| CONVENCIONES | |
|--------------|---|
| CT | Conservación Total |
| E | Eliminación |
| M | Reproducción por medio técnico (microfilmación, digitalización, fotografía) |
| S | Selección |

Fecha: 27/04/2023

Secretario (a) General

Israel Adalberto Franco Mesa

Coordinador (a) Grupo de Gestión Documental

Freddy Mauricio Grisales Amaya

Archivase en:

GDT-FT-24/V1

Oficialización: 18/05/2023

Página 5 de 5